



El primer paso, el más importante.

1349

RESOLUCION EXENTA N° 015/

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA PRÁCTICAS PROFESIONALES ENTRE JUNJI Y LICEO TÉCNICO B-63 "JUANITA FERNÁNDEZ SOLAR".

18 ABR 2012

Concepción

VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.- Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.557 de fecha 15.12.11, para el año 2012.
- 8.- La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.- Resolución N° 15/023 de fecha 31.01.2012, de Vicepresidenta Ejecutiva, que nombra a doña PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA, Directora Regional a (T.P.)

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se celebró con fecha 20 de marzo de 2012 convenio de cooperación institucional para prácticas profesionales entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío Bío y Liceo Técnico B-63 "Juanita Fernández Solar", de la comuna de Los Ángeles.
- 2.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

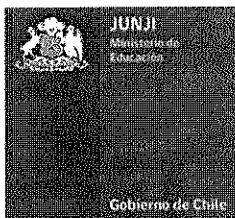
RESUELVO:

APRUEBASE convenio de cooperación institucional para prácticas profesionales, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío-Bío con Liceo Técnico B-63 "Juanita Fernández Solar", que a continuación se reproduce:

"En Concepción, a 20 de marzo de 2012, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional doña PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA, cédula de identidad N° 10.849.592-8, ambas domiciliadas en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129 quinto piso, comuna y ciudad de Concepción, en adelante "la JUNJI", por una parte, y por la otra, el LICEO TECNICO B-63 "JUANITA FERNANDEZ SOLAR", RUT N° 60.922.095-3, representada por su Director don HARRY GABRIEL CIFUENTES SALDAÑA, cédula de identidad N° 7.090.346-6, ambos domiciliados en Patricio Castro N° 1051 comuna y ciudad de Los Ángeles, en adelante "el LICEO" o "institución TECNICA", se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que la JUNJI es una institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, la cual la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.
2. Que su misión consiste en entregar Educación Parvularia integral e inclusiva a niños y niñas menores de seis años pertenecientes a sectores en situación de pobreza y vulnerabilidad social, mediante jardines infantiles de administración directa y en convenio con instituciones y organismos sin fines de lucro.
3. Que el LICEO, es una institución de educación técnica orientada a la formación técnica profesional en distintas áreas del conocimiento, constituyendo las prácticas profesionales un elemento esencial y relevante dentro de la formación cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, la capacitación profesional, y la vinculación del alumno con el entorno social y productivo.



El primer paso, el más importante.

4. Que las partes que suscriben el presente instrumento estiman del más alto interés establecer un convenio de cooperación que contribuya al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto constituya un aporte al bienestar integral de los párvulos.

Primero: Que, dentro del cumplimiento de los objetivos educacionales de la Institución Técnica, están aquellos orientados a desarrollar habilidades y destrezas que tiendan al perfeccionamiento de la formación integral de los alumnos, las cuales permiten ante realidades concretas, consolidar las competencias profesionales, enfrentándolos a situaciones reales de su desempeño, y favorecer el comportamiento ético y sustentable de exigencia en cada uno de los programas docentes de la Institución Técnica.

Que lo anterior implica impartir diversas carreras que contemplan la ejecución y desarrollo de pasantías, talleres, prácticas profesionales, seminarios de título para sus alumnos, concebidas y estructuradas por aquella para la óptima formación teórica y práctica de profesionales, como asimismo el desarrollo de estudios e investigaciones.

Segundo: Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su condición de institución del Estado de Chile especializada en educación inicial, comprende la relevancia del desarrollo de prácticas o investigaciones especialmente en la formación integral de los futuros profesionales y técnicos de Educación Parvularia.

Tercero: Que sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la misión de la JUNJI es otorgar Educación Parvularia integral e inclusiva a niños y niñas menores de seis años pertenecientes a sectores en situación de pobreza y vulnerabilidad social, debiendo enmarcar y orientar su accionar al desarrollo, cuidado, bienestar y protección de niños y niñas.

Cuarto: Que en ese contexto, la JUNJI podrá evaluar autorizar que estudiantes o investigadores de la Institución Técnica, puedan ejecutar y desarrollar las acciones referidas precedentemente en los jardines infantiles y/o dependencias de la Institución que ésta determine al efecto.

Para tales efectos, la Institución Técnica deberá solicitar autorización a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para que sus alumnos y alumnas o investigadores realicen prácticas profesionales o investigaciones en jardines infantiles de la Institución, a lo menos con quince días de anticipación a la iniciación de la práctica o investigación, debiendo acompañar todos los antecedentes que sirvan para determinar la naturaleza del trabajo, tales como fecha de iniciación y término, horario de trabajo, plan de trabajo, número de alumnos, objetivo que persiguen u otros que la Institución determine al efecto.

Quinto: Corresponderá a la Institución Técnica la supervisión y evaluación de las pasantías, talleres, prácticas profesionales, seminarios de título e investigaciones que realicen los estudiantes e investigadores, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles nombrará a una persona responsable, como supervisor(a) o encargado(a) de los(las) alumnos(as), la que deberá corresponder a un/a profesional de igual o similar formación.

En la evaluación que efectué la Institución Técnica se deberá considerar los antecedentes aportados por la JUNJI sobre el desempeño del estudiante a través de un informe que elaborará al respecto, según corresponda. Una vez concluida la práctica profesional, pasantía, taller, seminario de título, la Institución Técnica deberá remitir a la JUNJI el informe, estudio y evaluación derivado de su ejecución. Respecto de la investigación, la Institución Técnica deberá remitir el contenido y conclusión de ésta antes de su reproducción, difusión o publicación.

Sexto: Las partes convienen en que, cuando sea pertinente, gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, sin identificar a los niños y niñas y demás sujetos de evaluación, análisis o estudio en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

Séptimo: Para el desarrollo de las respectivas prácticas técnico profesionales, pasantías, talleres, prácticas, seminarios de título e investigaciones, tanto los estudiantes como los docentes supervisores que la Institución Técnica designe, deberán ceñirse a las normas y directrices de funcionamiento del establecimiento en que se desempeñen, fijadas por la Junji, de acuerdo a las instrucciones que imparta su Departamento Técnico, debiendo respetar los reglamentos internos y normas técnico - administrativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la estructura que rija en la institución.

La actividad de los estudiantes e investigadores será exclusivamente académica y para todos los efectos legales y reglamentarios, serán considerados como estudiantes e investigadores de la Institución Técnica. Por consiguiente, no existirá ningún vínculo de subordinación o dependencia entre la Dirección Nacional o/y Regional de la JUNJI y los estudiantes e investigadores.

Octavo: La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término en cualquier momento a aquella práctica técnico profesional, pasantía, taller, seminario de título, investigación u otra actividad cualquiera sea su denominación, que a su juicio signifique perjuicio a la atención integral e inclusiva del niño o niña, a su familia o a la Institución, en ambos casos sin necesidad de expresión de causa alguna que fundamente la determinación, y a través de carta certificada dirigida a la Institución Técnica.

Noveno: Los estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas profesionales, pasantías, talleres, seminario de título u otros, serán considerados estudiantes de la Institución Técnica para todos los efectos legales y en consecuencia la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no será responsable por los accidentes o lesiones de cualquier clase que sufra durante su estadía o en el trayecto al lugar donde realizará la práctica o su investigación.



El primer paso, el más importante.

Décimo: La Institución Técnica deberá comunicar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles cualquier hecho o circunstancia que se presente en los jardines infantiles y que pueda atentar a la naturaleza y objetivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicha comunicación se deberá efectuar en forma escrita al Director/a Regional respectivo.

Undécimo: El/la alumno(a) deberá presentar un certificado de antecedentes junto con el certificado de notas.

Duodécimo: Se deja expresamente establecido que el presente convenio en caso alguno implica establecer un acuerdo que obligue a la JUNJI a aceptar todas y cada una de las solicitudes para la realización de práctica profesional, investigaciones, pasantías, talleres, seminario de título u otra actividad similar, cualquiera sea su denominación, que le formule la Institución Técnica al efecto, pudiendo no aceptar, restringir o limitar el número de éstas en consideración a los lineamientos y necesidades institucionales.

Décimo Tercero: La Institución Técnica deberá designar un representante que se encargará de coordinar a nombre de ésta las solicitudes que se deriven con ocasión del presente convenio.

Décimo Cuarto: Sin perjuicio de lo señalado en el presente convenio, la Institución Técnica y los alumnos, según corresponda, deberán dar cumplimiento a las resoluciones e instructivos establecidos por la Institución para la realización de las actividades antes descritas, como asimismo de los instrumentos que las complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen.

Décimo Quinto: Asimismo, las partes podrán realizar actividades accesorias, complementarias o conexas a las prácticas profesionales e investigaciones, de modo de potenciar la calidad e integralidad de las mismas, tales como asistencia a conferencias, congresos y seminarios.

Décimo Sexto: Las partes manifiestan que el presente acuerdo constituye un convenio destinado a promover una cooperación mutua y, por lo tanto, no implica la derivación de ningún vínculo ni contraprestación de carácter financiero.

Décimo Séptimo: El presente convenio regirá a partir de su total tramitación y se extenderá indefinidamente, si ninguna de la partes manifiesta su voluntad de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparecencia

Décimo Octavo: La personería de doña PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en la Resolución N° 015/023 de fecha 31 de enero de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI.

La personería de don HARRY GABRIEL CIFUENTES SALDAÑA para representar al LICEO, consta de decreto Alcaldicio N 1766 de fecha 27 de octubre de 2010, que se ha tenido a la vista.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte"

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA


PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

PEU/RLB/RZO/DAQ/fsb

Distribución:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > SUBFIN
- > SubDepartamento Técnico
- > Ley de Transparencia
- > Oficina de Partes
- > Liceo Técnico B-63 "Juanita Fernández Solar"

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA PRÁCTICAS
PROFESIONALES**

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

LICEO TECNICO B-63 "JUANITA FERNANDEZ SOLAR"

En la ciudad de Concepción, a 20 de marzo de 2012, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional doña **PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA**, cédula de identidad N°10.849.592-8, ambas domiciliadas en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129 quinto piso, comuna y ciudad de Concepción, en adelante "la JUNJI", por una parte, y por la otra, el **LICEO TECNICO B-63 "JUANITA FERNANDEZ SOLAR"**, RUT N° 60.922.095-3, representada por su Director don **HARRY GABRIEL CIFUENTES SALDAÑA**, cedula de identidad N° 7.090.346-6, ambos domiciliados en Patricio Castro N° 1051 comuna y ciudad de Los Ángeles, en adelante "el LICEO" o "institución TECNICA", se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que la JUNJI es una institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, la cual la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.
2. Que su misión consiste en entregar Educación Parvularia integral e inclusiva a niños y niñas menores de seis años pertenecientes a sectores en situación de pobreza y vulnerabilidad social, mediante jardines infantiles de administración directa y en convenio con instituciones y organismos sin fines de lucro.
3. Que el LICEO, es una institución de educación técnica orientada a la formación técnica profesional en distintas áreas del conocimiento, constituyendo las prácticas profesionales un elemento esencial y relevante dentro de la formación cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, la capacitación profesional, y la vinculación del alumno con el entorno social y productivo.

4. Que las partes que suscriben el presente instrumento estiman del más alto interés establecer un convenio de cooperación que contribuya al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto constituya un aporte al bienestar integral de los párvulos.

Primero: Que, dentro del cumplimiento de los objetivos educacionales de la Institución Técnica, están aquellos orientados a desarrollar habilidades y destrezas que tiendan al perfeccionamiento de la formación integral de los alumnos, las cuales permiten ante realidades concretas, consolidar las competencias profesionales, enfrentándolos a situaciones reales de su desempeño, y favorecer el comportamiento ético y sustentable de exigencia en cada uno de los programas docentes de la Institución Técnica.

Que lo anterior implica impartir diversas carreras que contemplan la ejecución y desarrollo de pasantías, talleres, prácticas profesionales, seminarios de título para sus alumnos, concebidas y estructuradas por aquella para la óptima formación teórica y práctica de profesionales, como asimismo el desarrollo de estudios e investigaciones.

Segundo: Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su condición de institución del Estado de Chile especializada en educación inicial, comprende la relevancia del desarrollo de prácticas o investigaciones especialmente en la formación integral de los futuros profesionales y técnicos de Educación Parvularia.

Tercero: Que sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la misión de la JUNJI es otorgar Educación Parvularia integral e inclusiva a niños y niñas menores de seis años pertenecientes a sectores en situación de pobreza y vulnerabilidad social, debiendo enmarcar y orientar su accionar al desarrollo, cuidado, bienestar y protección de niños y niñas.

Cuarto: Que en ese contexto, la JUNJI podrá evaluar autorizar que estudiantes o investigadores de la Institución Técnica, puedan ejecutar y desarrollar las acciones referidas precedentemente en los jardines infantiles y/o dependencias de la Institución que ésta determine al efecto.

Para tales efectos, la Institución Técnica deberá solicitar autorización a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para que sus alumnos y alumnas o investigadores realicen prácticas profesionales o investigaciones en jardines infantiles de la Institución, a lo menos con **quince días de anticipación a la iniciación de la práctica o investigación, debiendo acompañar todos los antecedentes que sirvan para determinar la naturaleza del trabajo, tales como fecha de iniciación y término, horario de trabajo, plan de trabajo, número de alumnos, objetivo que persiguen u otros que la Institución determine al efecto.**

Quinto: Corresponderá a la Institución Técnica la supervisión y evaluación de las pasantías, talleres, prácticas profesionales, seminarios de título e investigaciones que realicen los estudiantes e investigadores, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles nombrará a una persona responsable, como supervisor(a) o encargado(a) de los(las) alumnos(as), la que deberá corresponder a un/a profesional de igual o similar formación.

En la evaluación que efectué la Institución Técnica se deberá considerar los antecedentes aportados por la JUNJI sobre el desempeño del estudiante a través de un informe que elaborará al respecto, según corresponda.

Una vez concluida la práctica profesional, pasantía, taller, seminario de título, la Institución Técnica deberá remitir a la JUNJI el informe, estudio y evaluación derivado de su ejecución. Respecto de la investigación, la Institución Técnica deberá remitir el contenido y conclusión de ésta antes de su reproducción, difusión o publicación.

Sexto: Las partes convienen en que, cuando sea pertinente, gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, sin identificar a los niños y niñas y demás sujetos de evaluación, análisis o estudio en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

Séptimo: Para el desarrollo de las respectivas prácticas técnico profesionales, pasantías, talleres, prácticas, seminarios de título e investigaciones, tanto los estudiantes como los docentes supervisores que la Institución Técnica designe, deberán ceñirse a las normas y directrices de funcionamiento del establecimiento en que se desempeñen, fijadas por la Junji, de acuerdo a las instrucciones que imparta su Departamento Técnico, debiendo respetar los reglamentos internos y normas técnico – administrativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la estructura que rija en la institución.

La actividad de los estudiantes e investigadores será exclusivamente académica y para todos los efectos legales y reglamentarios, serán considerados como estudiantes e investigadores de la Institución Técnica. Por consiguiente, no existirá ningún vínculo de subordinación o dependencia entre la Dirección Nacional o/y Regional de la JUNJI y los estudiantes e investigadores.

Octavo: La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término en cualquier momento a aquella práctica técnico profesional, pasantía, taller, seminario de título, investigación u otra actividad cualquiera sea su denominación, que a su juicio signifique perjuicio a la atención integral e inclusiva del niño o niña, a su familia o a la Institución, en ambos casos sin necesidad de expresión de causa alguna que fundamente la determinación, y a través de carta certificada dirigida a la Institución Técnica.

Noveno: Los estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas profesionales, pasantías, talleres, seminario de título u otros, serán considerados estudiantes de la Institución Técnica para todos los efectos legales y en consecuencia la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no será responsable por los accidentes o lesiones de cualquier clase que sufra durante su estadía o en el trayecto al lugar donde realizará la práctica o su investigación.

Décimo: La Institución Técnica deberá comunicar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles cualquier hecho o circunstancia que se presente en los jardines infantiles y que pueda atentar a la naturaleza y objetivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicha comunicación se deberá efectuar en forma escrita al Director/a Regional respectivo.

Undécimo: El/la alumno(a) deberá presentar un certificado de antecedentes junto con el certificado de notas.

Duodécimo: Se deja expresamente establecido que el presente convenio en caso alguno implica establecer un acuerdo que obligue a la JUNJI a aceptar todas y cada una de las solicitudes para la realización de práctica profesional, investigaciones, pasantías, talleres, seminario de título u otra actividad similar, cualquiera sea su denominación, que le formule la Institución Técnica al efecto, pudiendo no aceptar, restringir o limitar el número de éstas en consideración a los lineamientos y necesidades institucionales.

Décimo Tercero: La Institución Técnica deberá designar un representante que se encargará de coordinar a nombre de ésta las solicitudes que se deriven con ocasión del presente convenio.

Décimo Cuarto: Sin perjuicio de lo señalado en el presente convenio, la Institución Técnica y los alumnos, según corresponda, deberán dar cumplimiento a las resoluciones e instructivos establecidos por la Institución para la realización de las actividades antes descritas, como asimismo de los instrumentos que las complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen.

Décimo Quinto: Asimismo, las partes podrán realizar actividades accesorias, complementarias o conexas a las prácticas profesionales e investigaciones, de modo de potenciar la calidad e integralidad de las mismas, tales como asistencia a conferencias, congresos y seminarios.

Décimo Sexto: Las partes manifiestan que el presente acuerdo constituye un convenio destinado a promover una cooperación mutua y, por lo tanto, no implica la derivación de ningún vínculo ni contraprestación de carácter financiero.

Décimo Séptimo: El presente convenio regirá a partir de su total tramitación y se extenderá indefinidamente, si ninguna de la partes manifiesta su voluntad de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparecencia

Décimo Octavo: La personería de doña PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en la Resolución N° 015/023 de fecha 31 de enero de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI.

La personería de don HARRY GABRIEL CIFUENTES SALDAÑA para representar al LICEO, consta de decreto Alcaldicio N 1766 de fecha 27 de octubre de 2010, que se ha tenido a la vista.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte


PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA
DIRECTORA REGIONAL BIO BIO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


HARRY GABRIEL CIFUENTES SALDAÑA
DIRECTOR
LICEO TECNICO B-63 "JUANITA FERNANDEZ SOLAR"

